



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID PARA LA IMPARTICIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN ECONOMÍA Y GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN (MEGIN) POR LA UCM, UAM Y UPM

Firmado electrónicamente.

De una parte, D. Joaquín Goyache Goñi, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante, la UCM), nombrado por Decreto 46/2019, de 21 de mayo (BOE de 23 de mayo de 2019) del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas en el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, y en el Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la UCM.

De otra parte, Doña. Amaya Mendikoetxea Pelayo, Rectora Magnífica de la Universidad Autónoma de Madrid (en lo sucesivo UAM), en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, según el Decreto 87/2021 de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 1 de julio de 2021.

Y de otra, D. Guillermo Cisneros Pérez, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante, UPM) nombrado por Decreto 109/2020, de 25 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en nombre y en representación de la misma en virtud de las facultades que le confieren los estatutos de la UPM, aprobados por Decreto de la Comunidad de Madrid 74/2010, de 21 de octubre (BOCM de 15 de noviembre de 2010) de 21 de octubre (BOCM de 15 de noviembre de 2010).

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

1. Que las universidades aquí representadas son conscientes de la importancia de potenciar sus relaciones académicas, en un marco amplio de cooperación inter-universitaria, sumando sus esfuerzos para ofrecer un mejor servicio a la sociedad mejorando sus programas de formación, aumentando la calidad de su investigación, y promoviendo la transferencia de conocimientos entre universidades, instituciones y empresas.

2. Que, atendiendo al principio de autonomía universitaria, las universidades disponen de capacidad para establecer marcos de colaboración que les permitan organizar e impartir enseñanzas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora en los términos que se disponen en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
3. Asimismo el art. 5.5. del mencionado RD, establece que las universidades españolas, o con otra u otras extranjeras, podrán proponer un plan de estudios conjunto conducente a un título universitario oficial de Grado, Máster Universitario o Doctorado, mediante la celebración de un convenio que será incorporado a la memoria que haya de ser verificada.
4. Que las universidades firmantes son conscientes de la importancia de potenciar sus relaciones académicas, en un marco de cooperación interuniversitaria, sumando esfuerzos para ofrecer un mejor servicio a la sociedad, mejorando sus programas de formación, aumentando la calidad de su investigación y promoviendo la transferencia de conocimientos para lo cual suscriben el presente convenio de conformidad con la normativa aplicable, y con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la colaboración entre las Universidades firmantes para la realización y organización del **Máster Universitario en Economía y Gestión de la Innovación (MEGIN) por la UCM, UAM y UPM.**

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES

- 1) En el momento de la firma del presente convenio, las universidades participantes en la impartición del Máster Universitario en Economía y Gestión de la Innovación (MEGIN) **son la UCM, la UAM y la UPM** sin perjuicio de la incorporación de otras universidades, con el acuerdo del Consejo de Coordinación Académica del Máster, que deberá formalizarse mediante la firma de la correspondiente adenda que se adjuntará al presente convenio.
- 2) Cada universidad participará en la realización conjunta del Título, en igualdad de derechos y condiciones, en los términos previstos en el presente convenio.
- 3) Las universidades firmantes del presente convenio designan como universidad Coordinadora a la UCM, que será la responsable de la coordinación administrativa y de la gestión de los estudios, en los términos previstos en el presente Convenio.
- 4) El Título conjunto será ofertado por cada una de las Universidades participantes.

TERCERA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. CONSEJO DE COORDINACIÓN ACADÉMICA DEL MÁSTER

- 1) Se constituirá un Consejo de Coordinación Académica del Máster que estará compuesto por los Coordinadores Generales, uno por cada Universidad participante y, de forma paritaria, por los profesores coordinadores de los módulos de los que consta el Máster. El Consejo estará presidido cada curso académico por el Director

del Máster, que será de una de las Universidades participantes, por un turno rotativo. El primer turno corresponderá a la Universidad Complutense de Madrid.

- 2) El Consejo de Coordinación Académica del Máster será el órgano colegiado encargado de adoptar los acuerdos y decisiones necesarios para la adecuada implantación, organización, planificación, desarrollo y armonización de las enseñanzas del Título conjunto. En particular, tendrá las funciones que a continuación se establecen, siempre que no estén atribuidas a otros órganos:
 - 2.1 Realizar el seguimiento y evaluación del funcionamiento del Título, que se consignará en una memoria anual que elaborará la Universidad coordinadora.
 - 2.2 Proponer a la universidad coordinadora la modificación, renovación o extinción del Título, cuando las circunstancias lo aconsejen, en los términos previstos en la Cláusula quinta del presente convenio.
 - 2.3 Promover las acciones oportunas que faciliten la movilidad de estudiantes y profesores, la realización de las prácticas académicas externas, en su caso, y el cumplimiento de las normas de calidad.
 - 2.4 Asegurar el cumplimiento del Sistema de Garantía de Calidad del Título y de la inclusión de este en los Sistemas de Garantía de Calidad de las Universidades participantes.
 - 2.5 Las demás funciones que se le reconocen en este convenio.
- 3) El Consejo de Coordinación Académica podrá actuar en pleno o a través de comisiones paritarias compuestas por miembros de las Universidades participantes.
- 4) Las funciones atribuidas a la Comisión Académica del Título serán asumidas en su totalidad por el Consejo de Coordinación Académica del Máster.

CUARTA.- CONTENIDOS DEL PLAN DEL ESTUDIO

Los módulos, las materias, las prácticas y el Trabajo Fin de Máster se impartirán, elaborarán y evaluarán de acuerdo al contenido de la memoria de verificación del Máster Universitario en Economía y Gestión de la Innovación (MEGIN) por la UCM, UAM y UPM.

Las universidades firmantes se muestran abiertas a establecer formas de participación y vinculación del personal docente, que deberán resolverse en cada uno de los supuestos concretos de que se trate, de acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación.

QUINTA.- ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

- 1) Acceso, preselección, admisión, matrícula, vinculación y reconocimiento de créditos:
 - 1.1. Los requisitos de admisión serán los mismos en todas las Universidades participantes y tendrán que ser los que estén fijados en la memoria de la titulación.
 - 1.2. El estudiante que quiera cursar el Máster deberá presentar la preinscripción en la Universidad en que desee matricularse.
 - 1.3. El procedimiento de preselección y admisión tendrá en cuenta la normativa de cada universidad, y podrá desarrollar las disposiciones que se detallan en la memoria de verificación del Máster.
 - 1.4. Los estudiantes seleccionados deberán formalizar su matrícula en la Secretaría del Centro correspondiente de la Universidad en donde haya sido admitido.
 - 1.5. Los estudiantes admitidos en el Máster deberán satisfacer, en la Universidad donde se matriculen, el importe de los precios públicos que procedan.

- 1.6. Los estudiantes admitidos estarán vinculados, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se hayan matriculado, siéndoles de aplicación toda la normativa vigente en la misma.
 - 1.7. Las enseñanzas cursadas por los estudiantes matriculados en cualquiera de las Universidades participantes, serán automáticamente reconocidas por el resto de Universidades firmantes del convenio, de acuerdo, en todo caso, con los procedimientos establecidos y por la normativa interna que resulte de aplicación.
- 2) Custodia y gestión de los expedientes.
- 2.1 Cada universidad será la responsable de la custodia y gestión de los expedientes de los estudiantes matriculados por su Universidad. Asimismo, cada universidad se compromete a enviar los datos de matrícula y expediente de sus estudiantes matriculados al resto de universidades participantes.
- 3) Expedición y registro del Título.
- 3.1. La superación de todas las asignaturas del Máster, incluyendo la defensa y aprobación del Trabajo Fin de Máster dará derecho a la obtención de un título oficial.
 - 3.2. El título será expedido conjuntamente por los rectores de las universidades participantes y su expedición se materializará en un único documento en el que figurarán los logos de estas y las firmas de sus respectivos rectores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto de Expedición de Títulos Universitarios Oficiales 1002/2010, de 5 de agosto (BOE de 6 de agosto), así como con lo que establece el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero (BOE de 7 de febrero), por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
 - 3.3. Los estudiantes solicitarán la expedición del título en la universidad en la que se haya matriculado el TFM.

SEXTA.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

La modificación o extinción del plan de estudios se realizará de común acuerdo entre las partes y conforme al procedimiento establecido en los artículos 30 al 33 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Dicha solicitud deberá comunicarse al resto de las Universidades participantes, en todo caso, con anterioridad al 30 de diciembre del año anterior al curso académico de implantación, y siempre antes de iniciar el procedimiento de verificación/modificación ante la Agencia Evaluadora correspondiente.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

La gestión económica y la financiación del Máster Universitario en Economía y Gestión de la Innovación (MEGIN) por la UCM, UAM y UPM corresponderán a cada una de las universidades participantes, según la normativa propia de cada una de ellas. En cualquier caso, las subvenciones que el Título obtenga de procedencias distintas a las de las propias universidades participantes serán destinadas a atender los gastos que genere el desarrollo del programa y serán distribuidas por la Universidad receptora de la subvención entre las universidades participantes, oído el Consejo de Coordinación Académica.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

Los acuerdos que se recogen en el presente convenio serán aplicables con efectos del curso 2022-2023, y su vigencia se extenderá por cuatro años sucesivos a partir de su eficacia. La aplicación está condicionada a la aprobación de la programación docente anual por las respectivas comisiones delegadas de las universidades participantes.

Podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de las partes por un único periodo de hasta cuatro años adicionales, que deberá ser formalizado por escrito, un mes antes de la expiración del plazo convenido.

NOVENA.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución. Las causas de resolución son las contempladas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar las acciones que estén en curso de ejecución en el momento en que cause efecto la resolución del convenio.

El Consejo de Coordinación Académica del Master continuará en funciones y será el encargado de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

DÉCIMA.- CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio.

En caso de resolución del convenio, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación del mismo, incluidas las posibles indemnizaciones de la parte incumplidora.

DECIMOPRIMERA.-TRANSPARENCIA.

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como a la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

DECIMOSEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las universidades en este convenio, así como cualesquiera otros terceros relacionados con su ejecución, devendrán obligados por las disposiciones y exigencias de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (en lo sucesivo RGPD) y en su caso en la Ley Orgánica

3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDgdd) y/o en la legislación sectorial aplicable presente o futura.

Cada una de las partes ostenta la condición de responsable respecto del tratamiento de información personal que realice en el desarrollo de las actividades derivadas del presente convenio. En todo caso, se obligan a comunicar a la otra, si fuere necesario, sus políticas de privacidad y cualesquiera otras informaciones relevantes, particularmente en materia de seguridad.

En caso de no observar lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos, cada parte será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda hacer de los datos objeto de tratamiento, ante cualquier reclamación por parte de los afectados o en virtud de inspección por parte de la Autoridad de Control competente.

Cada universidad se compromete a dejar indemne a las otras de cualquiera responsabilidad que se pudiera declarar consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que, en materia de protección de datos personales, les atañen.

Asimismo, las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, y a no cederlos de forma no autorizada, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes en materia de protección de datos será causa de resolución del convenio. La resolución por esta causa no dará derecho a indemnización alguna.

Datos de los firmantes:

Los datos de contacto de los firmantes del presente convenio, y del resto de personas de contacto que puedan intervenir, van a ser tratados y serán incluidos en sendos tratamientos, de los que es responsable cada una de las partes. Los datos citados serán tratados con base en la ejecución del convenio, así como al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio.

Los datos personales referidos no se cederán a terceros salvo que sea necesario conforme a la Ley para el cumplimiento del presente convenio o de obligaciones legales.

Cada una de las partes deberá atender las solicitudes que reciba, por parte de los interesados, en cuanto al ejercicio de los derechos de protección de datos contenidos en el Capítulo III del RGPD y concordantes de la LOPDGDD, sin que el ejercicio frente a uno afecte al otro responsable del tratamiento.

En caso de que, por parte de los titulares de los datos personales, se ejerciten ante una de las partes firmantes el derecho de supresión o rectificación de los datos, así como el de limitación del tratamiento, esta comunicará inmediatamente a las otras partes dicho ejercicio, a fin de que puedan, en su caso, hacerlo efectivo también en su tratamiento.

Asimismo, los representantes de las partes firmantes, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose al

correspondiente delegado de protección de datos. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente convenio entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad. Posteriormente, la conservación o, en su caso, la supresión de la información personal se realizará conforme a la normativa de bloqueo prevista por el artículo 32 de la LOPDGDD.

DECIMOTERCERA.- NATURALEZA Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Este convenio tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán de solventarse por el Consejo de Coordinación Académica de Master. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Madrid.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio, en un único ejemplar electrónico.

POR LA UCM,

POR LA UAM,

POR LA UPM,

Joaquín Goyache Goñi

Amaya Mendikoetxea Pelayo

Guillermo Cisneros Pérez,